

DIARIO DE



BARCELONA,

Del lunes 4 de

setiembre de 1837.

*Santas Rosa de Viterbo y Rosalia Virgenes.*

Las cuarenta horas están en la iglesia colegiata de Santa Ana: de 10 á 1 por la mañana y de 2½ á 6½ de la tarde.

Salta el Sol á las 5 horas y 33 minutos, y se pone á las 6 y 27.

Dia.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
3	6 mañana.	15	532 p. 81.	N. N. O. semicub. llor.
id.	2 tarde.	19	532 8	E. nubecillas.
id.	10 noche.	15	532 7 2	S. S. O. cub. llor.

*Servicio de la plaza del 4 de setiembre de 1837.*

Gefe de día, el teniente coronel graduado y capitán retirado D. Josef Antonio Llopis.—Plaza, Primer regimiento de Artillería, Provinciales, compañías de Veteranos, y batallones de Milicia nacional.—Rondas y contrarondas 7.º batallón de Milicia nacional.—Hospital y provisiones el capitán graduado y subteniente retirado D. Lorenzo Via.—Teatro, primer batallón de Milicia nacional.—Patrullas, los batallones y escuadrón de Lanceros de Milicia Nacional.

*Señores Ayudantes de servicio.*

Excmo. Sr. Capitan General. D. Manuel Burgos.—Plaza. D. Juan Villanueva.—Sr. Gobernador D. José Trenchs.—Imaginaria. D. Manuel Caballero.—El Mayor interino, Josef de Magarín.

ESPAÑA.

*Cádiz 3 de agosto.*

El gobierno inglés concluyó el 14 último su contrato con la compañía peninsular de vapores para el transporte de la correspondencia á los puertos de España, Portugal y al de Gibraltar. Los paquetes saldrán de Londres una vez á la semana; tocarán en Vigo, donde dejarán los paquetes y pliegos para Madrid y la mayor parte del Norte y centro de España. Despues de una detencion de solo tres horas en Vigo, irá el vapor á Oporto; en donde estará otras tres horas, y saldrá para Lisboa, permaneciendo allí 48 horas. De

Lisboa irá á Cádiz y se detendrá seis horas para desembarcar las cartas y paquetes del mediodía de España. En fin, marchará á Gibraltar deteniéndose ocho horas, rindiendo así todo su viaje, de Falmouth á Gibraltar en nueve días. Debiendo las comunicaciones con los diferentes puertos del Mediterráneo efectuarse por medio de este nuevo servicio se suprimirán todos los paquetes que de Falmouth salían para dicho mar. Esta mejora será muy ventajosa al gobierno y al comercio en general, y también al de la India.

Madrid 21 de agosto.

*Parte recibido en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.*

El comandante general de las provincias Vascongadas con fecha 16 del actual dice á este ministerio que el comandante del batallón franco de la Rioja alavesa D. Martín Zurbano salió de Vitoria la noche anterior con el objeto de sorprender la fuerza enemiga que se hallaba en Guevara, y rescatar los prisioneros pertenecientes á nuestro ejército que tenían en el palacio: que efectivamente á la una y media de la madrugada logró Zurbano rodear el palacio, pero sin poder conseguir su intento en razon á estar cerrada la puerta del edificio contra la costumbre de otras noches, segun le habian avisado: que frustrado su plan, con el mayor silencio se dirigió al pueblo de Guevara, donde se hallaban dos compañías facciosas, y no obstante de haber sido sentido por los centinelas, y empezarse un vivo fuego que fue secundado del castillo, logró con sus valientes apoderarse de varias casas, dando muerte á dos rebeldes y hacer doce prisioneros, entre ellos un gaité y dos oficiales, cojiendo ademas una carga de fusiles.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por disposicion del señor ministro de este Despacho se publican los documentos siguientes:

*Oficio del señor vice presidente de la junta que ha de autorizar al acto de la quema de títulos de la deuda pública.*

Junta de documentos de la deuda del Estado.—Excelentísimo señor: En cumplimiento de la Real orden que V. E. se sirvió dirigirme en 7 del corriente, se ha verificado la instalacion de la junta creada por el artículo 14 del Real decreto de 13 de marzo último para entender en el exámen de los documentos de la deuda del Estado preparados para la quema.

Verificada la instalacion se procedió por la junta al exámen de los créditos quemables á fin de asegurarse de la existencia y bien estar de ellos, conforme al artículo 15 del mismo Real decreto, habiendo levantado el acta de esta operacion de que es adjunta la copia certificada por el secretario que previene el citado artículo.

Cumplida la referida Real orden resta que S. M. tenga á bien señalar el dia y lugar en que se ha de proceder á la quema de los documentos, y que V. E. al tiempo de comunicar dicha soberana resolucion se sirva decirme si V. E. podrá presidir el acto de la quema ó si he de ejecutarlo yo, en cuyo caso espero se sirva darme las instrucciones que hayan de observarse en él.

segun previene el artículo 16 del ya repetido Real decreto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1837.—Excmo. señor.—Antonio Barata.—Excmo. Señor secretario del despacho de Hacienda.

*Acta de la primera sesion de la junta.*

Reunidos en este dia en la sala de la Direccion de la caja nacional de Amortizacion el Excmo. señor D. Antonio Barata, y los señores D. Juan José Sanchez, presidente interino de la junta de liquidacion de la deuda del Estado, D. Joaquin Maria Suarez, como director de la misma caja; D. Joaquin Fagoaga, con el doble carácter de director del banco español de San Fernando y vocal de la junta de enagenacion de bienes nacionales, D. Manuel Villota, y D. José Cano Sainz, del comercio de esta Córte, se presentaron los señores sindicos del Excmo. Ayuntamiento D. José Vidal y D. Tiburcio Perez Cuervo, y fueron admitidos á la junta á consecuencia de sus respectivos nombramientos que exhibieron. Se procedió á la lectura de la Real orden de 7 del corriente por la cual se dignó S. M. autorizar al Excmo. señor D. Antonio Barata para instalar ó presidir la junta nombrada en el artículo 14 del Real decreto de 13 de marzo próximo pasado, y en su consecuencia declaró S. E. quede efectuada la instalacion, manifestando al mismo tiempo que no se habian presentado los dos señores individuos de la diputacion provincial, que con arreglo al mismo artículo 14 deben ser vocales de esta junta por la razon expresada en dicha Real orden, ni el señor D. Antonio Guillermo Moreno, que lo es tambien de la enagenacion de bienes nacionales, en razon á no poderlo verificar por situacion física.

En seguida se leyó el Real decreto de 13 de marzo: la Real orden de 25 de mayo insertando lo resuelto por las Córtes en el mismo dia, relativo á los plazos concedidos á los interesados de la deuda endosable para entablar sus reclamaciones, la consulta de la contaduria de la misma caja de 31 del mismo sobre el modo de llevar á efecto la operacion, y la Real orden de 2 de junio resolviendo los puntos propuestos en la citada consulta.

Acto continuo, y estando de presente los legajos que contienen los 7354 documentos de la deuda consolidada al 4 por 100 no endosable, destinados á la quema segun el anuncio inserto en el suplemento á la Gaceta de 18 de julio último, importantes rs. vn. 54.637,000 de los que se debian rebajar 2000 por el importe de la inscripcion al portador de igual suma señalada en el referido anuncio con núm. 23,675, el cual estaba equivocado, pues debia ser 23,665 por lo que estimó la junta de conformidad con lo propuesto por el vocal secretario, se separase para incluirla en otro anuncio con su verdadero número, se invitó por el Excmo. Sr. presidente á todos los señores vocales de la junta á que examinasen dichos documentos, despues de haberse manifestado por mi el secretario como contador de la caja, que estaba pronto á satisfacer á cuantas preguntas gustare hacer la junta para su debido conocimiento, y á solventar las dudas que pudiesen ocurrir.

Efectivamente, los señores vocales procedieron á examinarlos por mayor y descendiendo despues á todos los pormenores que estimaron para llenar cumplidamente el delicado encargo que la augusta Reina Gobernadora se ha dignado fiar á su celo é inteligencia, se sirvieron manifestar quedaban completamente satisfechos de la exactitud, orden y claridad con que las oficinas de la caja han desempeñado sus trabajos, no menos que la puntualidad con que

el contador ha satisfecho cuantas preguntas se le hicieron para mejor asegurar los resultados: declarando por consecuencia que no quedándoles nada que desear ni observacion que hacer para el mejor desempeño de este asunto, podria procederse á la quema en el dia señalado de los documentos contenidos en el espresado suplemento, á escepcion de la inscripcion equivocada por la imprenta ya referida, si no hubiese reclamacion de algunos de ellos en los dias que medien hasta su quema y previas las formalidades acordadas.

Tambien vió la junta con satisfaccion lo adelantados que estan los trabajos para la publicacion de otros dos suplementos y habiéndola presentado una minuta de la nueva cabeza que debe ponérseles, consiguiente á la instalacion de la misma se sirvió aprobarla y disponer que se tome razon de ella en el registro de órdenes é instrucciones con lo cual, y habiendo provisto á cada uno de los señores vocales de un ejemplar de los suplementos publicados en 17 y 18 del próximo pasado, levantó la sesion el Excmo. señor presidente mandando estender el acta de ella y la copia autorizada que ha de remitirse al Excmo. señor secretario del Despacho de Hacienda en cumplimiento del art. 15 del citado Real decreto, de que certifico como secretario de la junta en Madrid á 10 de agosto de 1837.—Antonio Barata.—Juan José Sanchez.—Joaquin Maria Suarez.—Joaquin de Fagoaga.—José Cano Sainz.—Manuel de Villota.—Tiburcio Perez.—El procurador sindico, José Vidal.—José H. Arche, vocal secretario.

La antecedente es copia á la letra del acta original que queda en esta secretaria de mi cargo á que me remito y para que obtre los efectos prevenidos en el artículo 15 del citado Real decreto doy la presente en Madrid á 11 de agosto de 1837.—Juan H. Arche.

#### *Real orden.*

Excmo. Sr.: La augusta Reina Gobernadora se ha enterado de la comunicacion de V. E. fecha de ayer, en que participa haberse instalado la junta, prevenida por el artículo 14 del Real decreto de 13 de marzo último y verificado el examen y comprobacion de los documentos de la deuda destinados á la primera solemne quema que deberá presidirse por V. E. por no permitirmelo á mi las ocupaciones de este ministerio, y realizarse el dia 17 del corriente á las cuatro de la tarde en la plaza de la Constitucion, todo en conformidad á la instruccion que S. M. se ha servido aprobar, y de que acompaño la copia adjunta. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, comunicaciones consiguientes á los individuos de la junta, y demas efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1837.—Mendizabal.—Sr. D. Antonio Barata.

#### *Reglamento para la quema de los titulos de la deuda pública.*

Artículo 1.º La primera quema se verificará el jueves 17 del corriente á las cuatro de la tarde en la plaza de la Constitucion.

2.º La junta presidente de este acto asistirá en cuerpo colocándose en un estrado con su mesa que se preparará de antemano.

3.º Se oficiará al ministerio de la Guerra para que prevenga al capitán general destine un piquete para que guarnezca el circo donde se haya de verificar la quema.

4.º Los legajos de titulos de la deuda pública, tales como hayan sido reconocidos por la junta, se cerrarán, sellarán y colocarán á su presencia en una arca ó arcas de tres llaves, dos dias antes del de la quema; y en la cu-

bierta de cada legajo se pondrá un número correlativo, expresándose á continuación la clase á que correspondan los documentos que contiene. Se procurará que estos números guarden exacta relación con el orden de los anunciados en el suplemento á la Gaceta de Madrid de 18 próximo pasado. Las llaves de las arcas en que queden depositados los documentos, serán entregadas al presidente de la junta, al de la liquidacion y al vocal secretario.

5.º La junta dispondrá que en un número suficiente de ejemplares del dicho suplemento se comprendan con una abrazadera todos los títulos que compongan cada legajo, estampándose en el centro de la abrazadera el mismo número del paquete respectivo.

Los referidos ejemplares estarán en la mesa de la junta.

6.º Los documentos destinados á la quema se conducirán al sitio fijado para ello en la forma que queda enunciado, y del modo mas conveniente segun su volumen, custodiados por los porteros de la caja de Amortizacion y acompañados de un vocal y del secretario de la junta.

7.º Llegados al punto de la quema se abrirán las arcas y colocarán los paquetes en un lugar visible á todos los espectadores.

8.º En seguida se comenzará el acto, mandando el presidente que el secretario lea el Real decreto de 13 de marzo último, este reglamento, el número total de cada especie de inscripciones destinado á la quema, y el número de paquetes allí presentes en que se hallan contenidos.

9.º Concluida esta lectura el secretario irá tomando uno á uno los paquetes por su número correlativo y los entregará á los porteros ó mozos para que los pongan sin apilarlos, en el centro del sitio de la quema.

10. Mandará luego el presidente que los suplementos de la Gaceta que estarán sobre la mesa se repartan entre los espectadores, prefiriendo á aquellos que determinadamente los pidan.

11. Hecho este reparto el mismo presidente invitará á los espectadores á que tomen conocimiento de la legalidad de la operacion abriendo por sí ó señalando para que se abra el paquete ó paquetes que designe, á fin de comprobar la exactitud de su contenido con la indicacion del suplemento.

12. Se cuidará con esmero por los dependientes de la caja de Amortizacion destinados á concurrir á este acto, bajo la inspeccion del vocal secretario, que no se estravie ni extraiga en las operaciones de comprobacion ningun documento de los que deban ser quemados.

13. Si no hubiese quien desee cerciorarse por sí mismo del contenido de los paquetes, ó cuando lo haya habido, si el examen de ellos se hubiese limitado á una parte y no al todo, dispondrá el presidente que se abran los que se conserven cerrados, y que amontonados todos los papeles se les pegue fuego por los mozos.

14. No se impedirá á ninguna persona que se acerque á presenciar la quema todo cuanto pueda permitirse en la seguridad de la operacion y sin riesgo de las personas.

15. Cuando la junta y el público esten satisfechos de que todos los documentos quedan convertidos en cenizas, se dará por concluido el acto.

16. El presente reglamento se observará en todas las quemas sucesivas. Madrid 12 de agosto de 1837. — S. M. se ha servido aprobar este reglamento. — Mendizabal.

*Cuarta seccion.*

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado con satisfaccion de la comunicacion de V. E. de este dia acompañando los dos ejemplares del acta original de la quema solemne de los 7353 documentos de la deuda amortizada, importantes 54.685,000 rs. que se verificó en la tarde del dia de ayer en la plaza de la Constitucion de esta capital. De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa junta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1837.—Mendizabal.—Sr. vicepresidente de la junta de examen y quema de los documentos de la deuda amortizada.

Reunida en la plaza de la Constitucion á las cuatro de la tarde de este dia la junta nombrada por S. M. para presidir la quema de documentos de la deuda pública, con arreglo al Real decreto de 13 de marzo último é instrucciones posteriores, compuesta de su presidente el Excmo. Sr. D. Antonio Barata, consejero de Estado, y de los Sres. vocales D. Gregorio Gamboa y D. Manuel Ledesma, individuos de la diputacion provincial de Madrid; D. Luis Sorela, presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado; D. Joaquin Maria Suarez, director de la Caja nacional de Amortizacion; D. José Vidal y D. Tiburcio Perez Cuervo, procuradores syndicos del ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa; D. Joaquin de Fagoaga, con el doble carácter de director del banco español de San Fernando, é individuo de la junta de enagenacion de bienes nacionales; D. Manuel Villota y D. José Camo Sainz, del comercio de esta Corte, y el vocal secretario D. José Higinio Arche; y colocada en el estrado preparado al intento, se procedió á leer el acta anterior y fue aprobada.

Acto continuo se pusieron de manifesto los legajos de inscripciones destinadas al fuego, tales como habian sido reconocidas por la misma junta en la direccion de la caja de Amortizacion, dispuestos y conducidos conforme á lo que previenen los articulos 4.º y 6.º de la instruccion de 12 del corriente.

En seguida el Excmo. Sr. Presidente ordenó que el secretario leyese, como se verificó, el expresado Real decreto de 13 de marzo; el número total de cada especie de inscripciones destinado á la quema, y el de paquetes que los contenian. Concluida la lectura y colocados estos en su respectivo lugar; con sujecion al articulo 9 de dicha instruccion, mandó el Sr. Presidente repartir entre los expectadores los ejemplares del suplemento de la Gaceta de 18 de julio que estaba sobre la mesa, invitándolos á que tomasen conocimiento de la legalidad de la operacion, abriendo por sí ó señalando para que se abriesen el paquete ó paquetes que designasen á fin de comprobar la exactitud de su contenido con indicacion del suplemento.

Viendo S. E. que ninguno se acercaba á tomar parte en este examen, y creyendo que podria ser la causa el respeto y no la falta de deseos, repitió sus instancias de un modo persuasivo, y que no dejaban motivos á dudar de la satisfaccion que tendria la junta en que los concurrentes se cerciorasen por si mismos de la escrupulosidad con que todo estaba dispuesto. Entouces se presentó un sugeto pidiendo un documento de los contenidos en el anuncio, y puesto en sus manos sin mas tardanza que la precisa para abrir el paquete que le contenia, le examinó y devolvió manifestándose plenamente satisfecho de la legalidad con que se procedia, y de la exactitud y buen orden con que estaban formados los paquetes y colocados en ellos los créditos.

No dirigiéndose ninguna otra demanda, dispuso el Sr. Presidente se abriesen los que aun permanecian cerrados, y despues de amontonados se les pegó fuego y movió en distintas direcciones hasta que quedaron reducidos á cenizas todos los documentos de la deuda pública contenidos en el suplemento de que queda hecha mencion, y de que se acompaña un ejemplar autorizado, rebajado ya el núm. 23,675 de 20 rs. que resultó equivocado, segun se publicó en la Gaceta de 15. del corriente núm. 988; siendo por consecuencia el líquido importe de los documentos quemados 54.685,000 rs.

Satisfecha cumplidamente la junta y el público de la operacion, el Sr. Presidente dió por concluido el acto conforme á lo que previene el art. 15 de la misma instruccion.

Y en cumplimiento de lo resuelto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de marzo firma la junta por triplicado la presente acta formal á los efectos y para los usos que el mismo previene, de que certifica el vocal secretario. Madrid 17 de agosto de 1837.—Antonio Barata.—Gregorio de Gamboa.—Manuel Ledesma.—Luis Loreda.—Joaquin Maria Suarez.—José Vidal.—Joaquin de Fagoaga.—Manuel Villota.—Tiburcio Perez.—José Cano Sainz.—José H. Arche, secretario.

## NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

### AVISOS AL PUBLICO.

Si algun sugeto de los inscritos en la sociedad de seguros mútuos contra incendios de esta ciudad hubiese dejado de recibir por involuntario olvido papeleta de aviso para la Junta general de sócios que se celebrará en las Casas Consistoriales el dia cinco del corriente á las ocho de la mañana, se le avisa por medio de este periódico para que se sirva concurrir sin falta, bajo el concepto que de la puntual asistencia depende llevar á cumplimiento los deseos del Excmo. Ayuntamiento Constitucional y de muchos propietarios interesados en preservarse de una calamidad que á cada instante amenaza sus fortunas.

En vista de las prodigiosas curas operadas por el bálsamo antireumático de Fullola en las pruebas que de Real orden se hicieron en los Hospitales de la Corte y fuera de ellos en varias personas de ambos sexos, unos dolientes de muchos años y otros impedidos de todos sus miembros quedando enteramente sanos y en disposicion de desempeñar sus officios y labores; S. M. Don Fernando Séptimo tuvo á bien conceder su Real permiso á su autor D. Pedro Fullola y sus herederos, para propagarle en todos sus dominios, y en su Real Cédula se encuentra la cláusula siguiente: „Dicho bálsamo segun las experiencias hechas es el mejor y mas eficaz remedio que se ha conocido, y que ninguno le iguala en la virtud y en la celeridad para curar los dolores de reuma; y deseoso S. M. de proporcionar á la humanidad doliente un remedio tan útil y ventajoso concedió á dicho Fullola el referido privilegio.“ En su consecuencia se anuncia al público que este especifico se hallará de venta en esta ciudad en casa de Doña Josefa Clusellas núm. 31, piso 1.º, calle del Hospital frente su iglesia. Advirtiendos que para evitar todo fraude solo se venderá en los parajes y por las personas que los interesados comisionen y todos los potes que se espendan en Aragon, Cataluña, Valencia y Navarra, lleva-

rá encima de su cubierta la rúbrica de uno de los hijos del inventor que es-  
 tá encargado de proveer estas cuatro provincias, y se dará con cada pote uno  
 de estos impresos y método de usarlo. *Modo de usarlo.* Se dará primeramen-  
 te una friega con aguardiente comun caliente en la parte dolorida, en segui-  
 da se tomará una porcion del bálsamo como una almendra (ó mas segun la  
 estension del dolor) y se frotará dicha parte hasta que se lo haya embebido  
 todo, luego se tomará igual porcion y se frotará suavemente de modo que  
 la parte quede untada, y se cubrirá con un papel de estraza bien suavizado  
 y estregado entre las manos y un paño encima, que se conservará hasta la  
 otra untura; esta operacion se hará al acostarse repitiéndola con constancia  
 hasta estar curado; si el enfermo es de cútis delicado ó que le incomode el  
 aguardiente, podrá darse en su lugar una buena friega con una bayeta á fin de  
 abrir los poros, usando despues del bálsamo segun queda explicado. Aunque  
 la principal virtud de este bálsamo es curar los dolores de reuma, tambien  
 han sanado muchos que sus dolores provenian de otras causas: Este específi-  
 co es mas eficaz quanto mas añejo.

Un profesor de lenguas extranjeras autorizado y antiguo sócio del ateneo  
 de Madrid, teniendo academia de lengua francesa, la que enseña con toda  
 perfeccion en tres meses, y como si los señores alumnos se hallasen en los  
 colegios de Francia conforme la evidencia lo prueba en esta ciudad con los  
 infantes que tiene el honor de enseñar, los mas con el objeto de perfeccio-  
 narse á causa de los malos resabios que les han hecho tomar en sus princi-  
 pios; acaba de establecerse en la calle de Fernando VII, núm. 5, cuarto  
 principal. Una experiencia de 30 años, entre la corte de España y varias del  
 Norte, le ha procurado el medio de enseñar este idioma con sencillez, mé-  
 todo y sin charlatanismo, de manera que le es indiferente el sexo y la edad;  
 con tal que el discípulo se aplique. La juventud de esta ciudad industriosa,  
 ocupada en el comercio, siendo el idioma frances el predilecto en el globo,  
 deberia ocuparse en aprenderle para su utilidad y adorno, y ¿quién no apro-  
 vechará esta ocasion por el corto estipendio de 40 rs. vn. al mes adelantados  
 en casa del profesor? Se le hallará en casa desde las seis de la mañana á las  
 nueve de la noche.

En la escuela de segunda clase de enseñanza y primera educacion, esta-  
 blecida en la calle del Hostal del Sol, esquina á la Ancha, núm. 61, pri-  
 mer piso, el dia 6 del corriente se abrirá un curso de aritmética universal,  
 y otro de lengua española.

*Lotería nacional moderna.* Mañana 5 del corriente se cierra el despa-  
 cho de los billetes del sorteo 1.º de este mes que se ha de celebrar en Ma-  
 drid el dia 6 del mismo.

#### CAPITANIA DEL PUERTO.

*Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.*

*Mercantes españolas.* Oace buques de la costa de esta provincia, con  
 vino y efectos.

*Teatro.* *El Gondolero*, drama histórico en cinco cuadros traducido del  
 idioma frances, y ejecutado en la noche de ante ayer con un aplauso uná-  
 nime y general en cada uno de sus hermosos cuadros. Baile y la pieza en  
 un acto: El Amor duende. A las 7.